

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA OBRAS DETERMINADAS

Don Josu Urrutia Barturen, Alcalde del Ayuntamiento de Bakio, hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 1992, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación definitiva del Reglamento regulador de subvenciones para obras determinadas.

2º.- Exponer al público el acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

3º.- Contra el presente acuerdo, los interesados podrán, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación y del texto íntegro del Reglamento, en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA OBRAS DETERMINADAS

Con el fin de apoyar en la medida que resulta posible a la explotación agropecuaria de tipo familiar y fomentar el mantenimiento y la arquitectura típica de unos edificios como son los caseríos tan vinculados a la idiosincrasia del municipio de Bakio, así como ayudar al embellecimiento de la localidad, el Ayuntamiento de Bakio concederá subvención en los siguientes supuestos:

1º.- Limpieza y pintado de fachadas de edificios:

Se concede una subvención a los solicitantes de la licencia de obra, por el importe total del impuesto y la tasa correspondiente. No dándose lugar a la subvención cuando se trate de primeras obras.

2º.- Obras en caseríos e instalaciones agropecuarias:

a) Hasta 18.030,36 euros de presupuesto, cuando el propietario o morador tenga como única fuente de ingresos la mencionada explotación agropecuaria.

b) Hasta 6.010,12 euros de presupuesto, cuando la explotación del caserío e instalaciones sean mixtas, es decir, agraria y residencial.

Se concede a los solicitantes de la licencia de obra una subvención por el importe total del impuesto y la tasa correspondiente.

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el “Boletín Oficial de Bizkaia”, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El presente Reglamento fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter ordinario, celebrada el día 27 de julio de 1992.

En Bakio, a 26 de agosto de 1992